

Resolución de 29 de agosto de 2025, de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales del Principado de Asturias destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030.

El artículo 19 del Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, recoge que la Dirección General de Agenda 2030 ejercerá las funciones de la Consejería en esta materia, promoviendo la implementación de los medios para la consecución de los objetivos planteados por la Agenda 2030, coordinando las actuaciones de los distintos órganos autonómicos en materia de erradicación de la pobreza, emergencia climática, desigualdad de género, ineficiencias del sistema económico, precariedad laboral, crisis de los servicios públicos, injusticia global y amenazas a los derechos humanos, reto demográfico y revitalización del medio rural.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución A/RES/70/I, constituye un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad compartida que debe encaminarnos hacia un futuro basado en la protección de nuestro planeta y en la garantía de una vida digna para todas las personas. Sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas, de carácter integrado e indivisible, representan una nueva visión del desarrollo que integra lo económico, lo social y lo medioambiental desde una perspectiva sistémica e interrelacionada, partiendo, por primera vez, de un diagnóstico integral y compartido sobre los principales desafíos que enfrenta la humanidad. En definitiva, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es una oportunidad única para garantizar el bienestar de todas las personas, proteger el planeta y transitar hacia un modelo de desarrollo más inclusivo, justo y sostenible.

La Agenda 2030, desde su principio de universalidad, establece responsabilidades para todos los países y para todos los niveles de gobierno con el fin de contribuir a la solución de los grandes retos globales y locales que nos aquejan. En ese sentido, es destacable la importancia otorgada por la Agenda 2030 al enfoque de abajo a arriba (bottom-up approach por su denominación en inglés) y, por ende, al papel que desempeñan los gobiernos locales, al considerar que se encuentran en una posición ideal para transformar la Agenda 2030 en un marco de acción concreto y capaz de articular soluciones, desde y en lo local, a los grandes desafíos que enfrenta la humanidad, integrando sus objetivos y metas en su contexto particular, así como contribuyendo a que la ciudadanía sea partícipe de su implementación.

Por su parte, en septiembre de 2019, el Secretario General de las Naciones Unidas proclama la Década para la Acción por los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020-2030. Un llamamiento que insta a todos los sectores de la sociedad a acelerar los esfuerzos necesarios para hacer realidad la Agenda 2030 en tres niveles: acción a nivel mundial para un mayor liderazgo, más recursos y soluciones más inteligentes e innovadoras; acción a nivel local que incluya las transiciones necesarias en el ámbito de las políticas, los presupuestos, las instituciones y los marcos normativos de los gobiernos, las ciudades y las autoridades locales; y acción por parte de las personas, incluida la juventud, la sociedad

civil, los medios de comunicación, el sector privado, los sindicatos, la academia y otras partes interesadas, con el fin de generar un movimiento imparable que impulse las transformaciones necesarias para hacer realidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En definitiva, un llamamiento que vuelve a destacar el importante papel que desempeñan las entidades locales, entre otros actores, en la consecución de la Agenda 2030.

En este contexto y con objeto de llevar a cabo acciones que favorezcan la implementación de la Agenda 2030 y contribuir al desarrollo sostenible de Asturias, la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, a través de la Dirección General de la agenda 2030, ve la necesidad de impulsar su apoyo a los municipios. Este impulso se va a llevar a cabo económicamente, a través de la concesión de subvenciones, convocadas anualmente al amparo de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva.

En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2024 (BOPA núm. 83 de 29/04/2024), modificado en varias ocasiones, la última por Resolución de 1 de abril de 2025 (BOPA núm. 72 de 14/04/2025), consta la previsión de una subvención en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la citada Ley: publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería competente en materia de Agenda 2030. La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos la Ley General de Subvenciones, siendo de aplicación supletoria en lo que resultase la LPACAP.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y por la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, se propone desde la Dirección General de Agenda 2030 a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales del Principado de Asturias destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030, que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Tercero.- Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 29 de agosto de 2025. –El Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, Ovidio Zapico González

ANEXO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A ENTIDADES LOCALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, DESTINADAS A ACCIONES PARA EL IMPULSO DE LA AGENDA 2030.

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a planes y/o proyectos que promuevan la implementación, la alineación y la localización de la Agenda 2030 en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

La finalidad de las bases se centra en llevar cabo acciones que favorezcan la implementación de la Agenda 2030 y contribuir al desarrollo sostenible de Asturias, impulsando el apoyo a los municipios a través de la concesión de subvenciones.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Las subvenciones irán destinadas a subvencionar planes y/o proyectos relativos a:

a) Planes de implementación de la Agenda 2030, entre ellos:

- Planes de sensibilización, concienciación, difusión y generación de capacidades en torno a la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).
- Políticas públicas, gestión del conocimiento y buenas prácticas que favorezcan la implementación de los ODS y la Agenda 2030 en los territorios.
- Planes de implementación de Agenda 2030 en el ámbito local: diagnósticos, evaluaciones, localización de ODS, medición de impactos, indicadores, etc.
- Adaptación a parámetros de sostenibilidad de planes estratégicos municipales e instrumentos de planificación ya existentes para la tracción de inversión pública y privada.
- Diseño y desarrollo de Informes Locales Voluntarios (ILV).

b) Proyectos de transformación sostenible.

Inversiones para la ejecución de acciones específicas y proyectos de transformación social para la promoción de comunidades más justas, equitativas, accesibles, pacíficas, seguras, resilientes y sostenibles, entre ellas:

- **Sostenibilidad social:** Inversiones para la ejecución de acciones de bienestar (salud comunitaria, sanidad, educación, vivienda, cultura, etc.), promoción de cuidados, reducción de desigualdades sociales en base a los derechos

humanos, adopción de prácticas que valoren e incluyan a personas de distintos orígenes, género, etnia, capacidades y orientación sexual, creación de entornos vitales más seguros con una administración de justicia más eficaz, etc.

- **Sostenibilidad medioambiental:** Inversiones para la ejecución de:
 - ✓ Instalaciones de producción, almacenamiento y uso de energías renovables mediante la participación en Comunidades de Energías Renovables.
 - ✓ Acciones para la economía circular, prácticas sostenibles en la agricultura, soberanía alimentaria, medidas contra la contaminación del aire, el agua y el suelo, protección de la biodiversidad, reducción de la emisión de gases de efecto invernadero.
 - ✓ Acciones para la neutralidad climática, protección de la biodiversidad, modelos de consumo responsable, etc.
- **Sostenibilidad económica y gobernanza democrática:** Inversiones para la ejecución de acciones para la equidad social y económica, trabajo decente, democratización y soberanía digital, participación ciudadana, prácticas de transparencia, etc.

2. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma en la convocatoria correspondiente. Podrán subvencionarse gastos realizados con anterioridad a que se produzca la resolución definitiva de concesión de las subvenciones, según los plazos establecidos en las convocatorias correspondientes.

3. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se tratara en todo caso de gastos directos, que podrán responder a alguno de los siguientes conceptos, según la línea de subvención:

3.1 Gastos subvencionables de la línea de subvención 1: Planes de implementación de la Agenda 2030.

a) Costes de personal. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal contratado para el desarrollo del plan objeto de subvención. Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del plan subvencionado, únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijados para los diferentes grupos profesionales en las correspondientes convocatorias.

b) Actividades. En esta partida se incluirán los gastos derivados de la realización del plan subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para la ejecución del plan:

1.º Artículos de consumo, suministros y servicios generales, que serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas.

2.º Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo del plan.

3.º Dietas y gastos de viajes: Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje de personal adscrito al plan, y siempre y cuando cumplan con su normativa específica. Las dietas y gastos de viaje podrían ser objeto de subvención siempre que no superen el diez por ciento del importe total subvencionado del plan.

4.º Gastos de adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del plan.

5.º Material fungible como papelería, consumibles u otros.

6.º Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales, los gastos periciales para la realización del plan subvencionado, incluido el informe del auditor del plan subvencionado, así como los de administración específicos, podrán ser subvencionados si están directamente relacionados con el plan subvencionado y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución del mismo.

7.º Otros gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, de prestación de servicios profesionales ligados a la realización del plan, u otros relacionados directamente con el plan subvencionado.

3.2 Gastos subvencionables de la línea de subvención 2: Proyectos de transformación sostenible.

Se incluyen los gastos de capital (inversiones) relativos a la realización del proyecto subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para realización del proyecto:

1º. La compra, ejecución, gestión de los materiales y servicios necesarios para la ejecución del proyecto objeto de subvención.

2º. Programas informáticos necesarios para el funcionamiento del proyecto objeto de subvención.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la entidad beneficiaria deberá destinar los referidos bienes inventariables al fin concreto para el que se le concedió la subvención durante un periodo de diez años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de cinco años para el resto de bienes, debiéndose observar las reglas del artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

5. No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad.

TERCERA.- SOLICITANTES Y REQUISITOS.

1. Podrán solicitar estas subvenciones las **entidades locales del Principado de Asturias** que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - b) No ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
 - c) Cualquier otro requisito que se determine en la correspondiente convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquéllas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CUARTA.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, que podrá ser anual o plurianual, aprobada por la Consejería competente en materia de Agenda 2030 y su extracto será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante esta el Texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. La Resolución de la convocatoria se publicará en la Base Nacional de Subvenciones.

2. Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria, que no podrá ser inferior a **15 días hábiles**, contados a partir de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en cada convocatoria, las solicitudes irán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

- a) Certificación de la Secretaría de la entidad local acreditativa de la personalidad y representación del solicitante.
- b) Plan y/o proyecto descriptivo de las actuaciones propuestas, incluyendo presupuesto y plazo previsto de ejecución, y un apartado específico denominado “Sobre los aspectos objeto de valoración” donde se extracten, de manera resumida y ordenadamente, todos los aspectos objeto de valoración indicados en la base Sexta.
- c) Declaración responsable del representante de la entidad local relativa a no estar incurso ésta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir, asimismo, la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- d) Certificación en vigor expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- e) Declaración responsable del representante de la entidad local indicando si la actividad subvencionable se ejerce como competencia propia, impropia o delegada, y en base a que normativa (LBRL, legislación sectorial, etc.), todo ello a fin de determinar la necesidad o no de exigir el informe de no duplicidad y de sostenibilidad financiera y al cumplimiento, en su caso, de lo previsto en el Decreto 68/2014, de 10 de julio, del Principado de Asturias, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez recibidas las solicitudes, y a la vista de los Planes/Proyectos concretos y la naturaleza de las actividades, se dará, en su caso, cumplimiento a lo previsto en el Decreto 68/2014.

f) Declaración responsable del representante de la entidad local relativa al cumplimiento de las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda.

g) Certificación en vigor expedida por el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de no ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

h) Certificación en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y por la Tesorería General de la Seguridad Social podrán sustituirse por autorización escrita a la Consejería competente en materia de Agenda 2030 para recabar dicha información.

En todo caso, la presentación del certificado expedido por el Registro de Documentación Administrativa de Entidades Locales, al que se refiere el artículo 11 del Decreto 105/2005, de 19 octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de concurrencia competitiva, dispensará de presentar la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo.

3. La Dirección General competente en materia de Agenda 2030, a la que corresponde la ordenación del procedimiento, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución a estos efectos.

4. El órgano instructor del procedimiento de concesión de la subvención será la Dirección General competente en materia de Agenda 2030.

El órgano instructor del procedimiento podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios para la resolución del procedimiento:

5. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Valoración, que estará compuesta por:

a) Presidencia: El/la Directora/a General de Agenda 2030 o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1º. El/la titular del Servicio competente en materia de Agenda 2030 o persona en quien delegue.

2º. Dos funcionarios (empleados públicos adscritos) al Servicio competente en materia de Agenda 2030, uno de los cuales actuará como secretario.

6. Previo estudio y valoración de las solicitudes presentadas, por la Comisión designada al efecto se elevará propuesta a quien sea titular de la Consejería competente en materia de Agenda 2030, órgano competente para resolver.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las

solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 bis de del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

8. La notificación de la resolución de concesión de subvenciones se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los términos y con los efectos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 44 de la misma Ley.

9. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

10. La comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la obtención de estas ayudas, se realizará con anterioridad a la concesión de las mismas, así como en el momento del pago, procediendo a la denegación o a la exigencia de reintegro de las subvenciones, en el caso de que se verifique que las entidades locales incurren en algún tipo de incumplimiento.

11. La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

QUINTA.- LÍNEAS DE SUBVENCIÓN Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES.

1. Se establecen dos líneas de subvención diferenciadas por partidas presupuestarias:

- Línea de subvención 1: Planes de implementación de la Agenda 2030, a financiar con la aplicación presupuestaria 13.07.126A.469.091.
- Línea de subvención 2: Proyectos de transformación sostenible, a financiar con la aplicación presupuestaria 13.07.126A.769.101.

2. El importe máximo de la subvención se determinará en la correspondiente convocatoria. En todo caso, la concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

El presupuesto máximo de ejecución para cada línea de subvención se distribuirá entre las entidades beneficiarias a partir del orden de prelación resultante de la valoración de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la base SEXTA. El número de subvenciones a conceder vendrá determinado por el número de solicitudes y la cuantía de las ayudas concedidas.

3. La cuantía de la subvención concedida será variable en función de los detalles de la actividad a subvencionar y su valoración, con los límites señalados en el artículo 2, apartado 1, del Decreto 105/2005, de 19 octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de concurrencia competitiva, conforme al cual la aportación máxima para cada actuación se determina tomando como referencia la población de derecho de cada entidad local o supramunicipal:

- a) Hasta un 90% del presupuesto a las menores de 5.000 habitantes.
- b) Hasta un 80% a las comprendidas entre 5.000 y 20.000 habitantes.
- c) Hasta un 70% a las comprendidas entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- d) Hasta un 50% a las mayores de 50.000 habitantes.

La población de derecho a considerar en cada entidad local será la correspondiente a las últimas cifras de población oficiales aprobadas por Real Decreto y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

4. Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, locales o autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con la misma finalidad.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Los beneficiarios no podrán exigir el aumento o revisión de la cantidad concedida, sin perjuicio de los supuestos de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. La valoración de los planes y/o proyectos presentados, para cada línea de subvención, hasta un máximo de **45 puntos**, se efectuará con arreglo a los criterios que se relacionan a continuación:

1.1. Diseño global de la implementación. Calidad técnica y sostenibilidad del plan y/o proyecto (máximo de **quince** puntos).

a) Definición de los objetivos y resultados previstos de los planes y/o proyectos presentados (**dos coma cinco** puntos).

Regla de aplicación: si se definen los objetivos y resultados previstos de los planes o proyectos presentados, se valorará con dos coma cinco puntos. En caso contrario, se valorará con cero puntos.

Adecuación en la previsión temporal de su ejecución (**dos coma cinco** puntos).

Regla de aplicación: si se justifica la adecuación de la previsión temporal de ejecución de los planes y/o proyectos, se valorará con dos coma cinco puntos. En caso contrario, se valorará con cero puntos.

(máximo **cinco** puntos).

b) Coherencia de los planes y/o proyectos con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 (**dos coma cinco** puntos).

Regla de aplicación: si se justifica la adecuación de los planes y/o proyectos presentados con los ODS de la Agenda 2030, se valorará con dos coma cinco puntos. En caso contrario, se valorará con cero puntos.

Aplicación de la Guía simplificada de diseño, ejecución e incorporación de la Agenda 2030 para los concejos asturianos, disponible en el Repositorio Institucional de Asturias, en la siguiente dirección:

<https://ria.asturias.es/RIA/bitstream/123456789/14597/3/gu%C3%ADa%20AGENDA2030%20concejos%20revisada%202030%20definitivo%20%281%29.pdf>

(dos coma cinco puntos)

Regla de aplicación: si se justifica la aplicación de la referida guía, concretando las páginas y apartados aplicados de la misma, en los planes o proyectos presentados, se valorará con dos coma cinco puntos. En caso contrario, se valorará con cero puntos.

(máximo cinco puntos).

c) Cofinanciación, con un mínimo de un 15% (dos puntos).

Regla de aplicación: si se justifica una cofinanciación mínima de un 15%, se valorará con dos puntos. En caso contrario, se valorará con cero puntos.

Sostenibilidad del plan y/o proyecto más allá del período de ejecución, con estrategia para garantizar la continuidad del mismo (tres puntos).

Regla de aplicación: si se justifica la sostenibilidad del plan y/o proyecto más allá del período de ejecución, y se incluye una estrategia que lo garantice, se valorará con tres puntos. En caso contrario, se valorará con cero puntos.

(máximo cinco puntos).

1.2. Pertinencia del plan y/o proyecto en base a la realidad local y los desafíos principales existentes para el cumplimiento de la Agenda 2030 (máximo de veinticinco puntos), según la siguiente escala:

a) Justificación del ajuste a la realidad territorial de la entidad local solicitante (dos coma cinco puntos).

Regla de aplicación: si se aporta justificación del ajuste del plan y/o proyecto a la realidad territorial de la entidad solicitante, se valorará con dos coma cinco puntos. En caso contrario, se valorará con cero puntos.

Relación del plan y/o proyecto con los retos demográficos de los respectivos territorios (dos coma cinco puntos).

Regla de aplicación: si se justifica la relación del plan y/o proyecto con los retos demográficos del correspondiente territorio, se valorará con dos coma cinco puntos. En caso contrario, se valorará con cero puntos.

(máximo cinco puntos).

b) Justificación de la incorporación de criterios de inclusión social, igualdad de género y/o reducción de la huella de carbono en los planes y/o proyectos presentados (máximo cinco puntos).

Regla de aplicación: si, en los planes y/o proyectos, se justifica:

- La incorporación de criterios de inclusión social, se valorará con uno coma cinco puntos. En caso contrario, este subapartado se valorará con cero puntos.
- La incorporación de criterios de igualdad de género, se valorará con uno coma cinco puntos. En caso contrario, este subapartado se valorará con cero puntos.

- La incorporación de criterios de reducción de la huella de carbono, se valorará con dos puntos. En caso contrario, este subapartado se valorará con cero puntos.

c) Número de habitantes de cada entidad local solicitante, según las cifras oficiales de población del año inmediatamente anterior al de la convocatoria publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, hasta un máximo de **quince puntos**. La valoración de la población se realizará según la siguiente escala:

- 1.^a Hasta 1.000 habitantes (**quince** puntos).
- 2.^a Hasta 10.000 habitantes (**diez** puntos).
- 3.^a Hasta 20.000 habitantes (**cinco** puntos).

1.3. Compromiso previo de las entidades locales con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (máximo de **cinco** puntos):

- 1.^a Adhesión formal de la entidad local a la Agenda 2030 a la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030 de la FEMP (**dos coma cinco** puntos). Habrá de aportarse acreditación al respecto.
- 2.^a Trabajo activo de la entidad local en la definición o ejecución de una Estrategia Local de Desarrollo Sostenible alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (**dos coma cinco** puntos). Habrá de aportarse acreditación al respecto.

2. Para cada línea de subvención, las solicitudes se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se dará prioridad a aquella con mayor puntuación en el criterio 1.2.c) y a continuación el resto de criterios en el siguiente orden: 1.1.a), 1.1.c), 1.2.a) y 1.1.b), todos ellos establecidos en esta base.

3. La cuantía de la subvención a conceder se determinará en función del presupuesto aceptado, proporcionalmente a la puntuación obtenida en virtud de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1 de esta base. A la puntuación máxima en cada línea se le asignará un porcentaje del 100% que se irá reduciendo en función de la puntuación obtenida.

El importe máximo de la subvención será el establecido en el punto 2 de la base QUINTA, y teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el apartado 3 de la base QUINTA.

4. Con los importes así calculados se concederá la subvención a aquellas solicitudes mejor puntuadas hasta agotar el crédito disponible.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en cada convocatoria, la realización de la actividad que motivó la subvención, de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y el artículo 8 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

2. En todo caso la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se

documentará mediante cuentas justificativas del gasto que podrán ser sustituidas por certificaciones del titular de la secretaría de la entidad, acreditativas del contenido de dichas cuentas justificativas, que deberán presentarse en el Registro de la Consejería competente en materia de Agenda 2030, o por cualquiera de los medios o en las oficinas previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El contenido mínimo de las cuentas justificativas vendrá constituido por una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, indicando fecha, duración y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. En dichas cuentas justificativas o, en su caso, en las certificaciones del titular de la Secretaría de la entidad, se deben incluir copias compulsadas por el Secretario de la entidad local de los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como informe del interventor de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

3. En el caso de los gastos de personal contratado por las entidades locales para el desarrollo de los planes subvencionados (línea de subvención 1), estas deben disponer de partes horarios que justifiquen los datos aportados en la solicitud de las ayudas, de dedicación a estas actividades. Los partes deben estar firmados por el/la trabajador/a y la persona representante de la entidad local o la persona responsable del departamento de recursos humanos de la misma.

4. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se habrá de aportar certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, que acredite que el gasto que se justifica corresponde a la adquisición del bien.

5. Además de lo señalado anteriormente, en el plazo que se determine en cada convocatoria los beneficiarios deberán presentar la documentación específica que se indica a continuación:

- Memoria de las actividades realizadas con cargo a la subvención concedida.

Asimismo, el beneficiario deberá aportar certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de no estar en vigor las aportadas con anterioridad.

6. Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, en dos pagos: un cincuenta por ciento se abonará a la concesión de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, y el otro cincuenta por ciento se abonará una vez justificado el primer cincuenta por ciento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios quedan obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Consejería competente en materia de Agenda 2030 el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería competente en materia de Agenda 2030, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General del Principado de Asturias, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, etc.) como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio del desarrollo de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería competente en materia de Agenda 2030 la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en cada una de las justificaciones que se presenten para acreditar la realización de las actividades objeto de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Dicha conservación será durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de finalización del plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención.

h) Hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería competente en materia de Agenda 2030, conforme a sus normas de identidad gráfica. Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de esta convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Respetar los principios y obligaciones establecidos en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán cualquier imagen discriminatoria de las mujeres.

NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN CON TERCEROS.

1. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades locales beneficiarias de la subvención podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta el cien por cien, sin perjuicio de la aplicación en materia de subcontratación de la legislación sobre contratos del sector público para la subcontratación por parte del subcontratista (contratista a efectos de la citada legislación). En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

2. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración del Principado de Asturias. A estos efectos, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en estas bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas y, en su caso, sus subcontratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

3. La Consejería competente en materia de Agenda 2030 deberá autorizar con carácter previo la celebración de contratos con terceros cuando:

a) La actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a sesenta mil euros; en este caso el contrato deberá celebrarse por escrito.

b) El beneficiario pretenda contratar con personas o entidades vinculadas con él; en este caso, el importe subvencionable no excederá del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

En ambos casos, el beneficiario solicitará a la Consejería competente en materia de Agenda 2030 la autorización para la celebración del contrato antes de su adjudicación; si la Consejería no responde a la solicitud en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la misma en su Registro General, se entenderá otorgada la autorización, salvo que dentro de dicho plazo la Consejería comunique su ampliación o requiera al beneficiario la presentación de documentación o aclaraciones complementarias. En cualquier caso, el beneficiario aportará junto a la documentación justificativa de la subvención copia de los contratos en que concurra alguno de estos supuestos a efectos de que pueda verificarse o confirmarse su celebración por escrito en el primer supuesto.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Requerirá autorización administrativa del órgano competente para resolver en todo caso, previa a su realización, cualquier modificación que afecte al contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos.

3. Las entidades beneficiarias podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de la actuación, que podrán ser autorizadas siempre que no puedan afectar a los objetivos o finalidad perseguidos por la ayuda, a sus aspectos fundamentales ni dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, hasta treinta y tres días hábiles antes de la finalización del plazo de realización de la actividad.

La resolución sobre la modificación solicitada se dictará por la persona titular de la Consejería competente en materia de Agenda 2030 y se notificará en el plazo de treinta y tres días hábiles a contar desde la fecha de su presentación.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

UNDÉCIMA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO.

1. La Consejería competente en materia de Agenda 2030 procederá a la revocación de la subvención acordando el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención. Porcentaje a reintegrar: proporcional al incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas bases. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- d) Incumplimiento del compromiso de hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería competente en materia de Agenda 2030, conforme a sus normas de identidad gráfica. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre

que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos de la subvención. Porcentaje a reintegrar: proporcional al incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Porcentaje a reintegrar: proporcional al incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. Porcentaje a reintegrar: el que resulte de la decisión.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. El incumplimiento parcial de las actividades subvencionables, de la realización del gasto financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de las ayudas en la cantidad no justificada, más los intereses de demora que correspondan.

3. La realización de cualquier modificación que afecte al contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, y no haya sido autorizada con carácter previo por el órgano competente para resolver, dará lugar al reintegro parcial de las ayudas en la cantidad no justificada, más los intereses de demora que correspondan.

4. En el supuesto en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien ostente la titularidad de la Consejería, previa instrucción del expediente, en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del titular de la Consejería, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse en los supuestos y en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

6. La participación en las correspondientes convocatorias supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo quien ostente la titularidad de la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Decreto 71/1992 de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de concurrencia competitiva y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de las subvenciones a que se refieren estas bases se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia se regirá por lo dispuesto en el capítulo V del título I de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA.

De acuerdo con los artículos 8.A.1k) y 11.1 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones objeto de estas bases están obligadas, en el ámbito de sus competencias, a cumplir con las obligaciones de publicidad activa que establece la normativa en materia de transparencia, incluyendo, en su caso, la publicación de la información relativa a la gestión de los fondos recibidos y los resultados obtenidos.